



Resolución de Alcaldía

N°078-2025-MDY

Yarabamba, 08 de Septiembre del 2025.

VISTO:

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Provedo n°2036-2025-ALCALDIA/MDVY, de fecha 29 de agosto del 2025; el Informe n°032-AGOSTO-2025-ALE-MDY, de fecha 29 de agosto del 2025, emitido por el asesor legal externo; el Provedo n° 2012-2025-ALCALDIA-MDVY, de fecha 27 de agosto del 2025, emitido por el titular de la entidad; el Informe n° 3691-2025-GMAySP-MDY, de fecha 27 de agosto del 2025, emitido por el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, el Informe Legal N° 0195-2025-GAJ-MDY, de fecha 21 de agosto del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe n° 3080-2025-GMAySP-MDY, de fecha 24 de julio del 2025, emitido por el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Recurso de Apelación con registro n° 12367, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional n° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43° de la citada norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo

Que, el artículo 207° inciso 207.1 literal b de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala a la apelación como un recurso impugnatorio, ello en concordancia con el artículo 209° "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 218° respecto de los Recursos administrativos:

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". (subrayado propio)

Que, en el mismo cuerpo normativo, en su artículo 220° señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante documento con Reg. 12367, de fecha 11 de julio del 2025, Briggdyth Zolange Riveros Barrios Gerente General de CHEMICAL POINT F&B E.I.R.L. y la Abg. Roxana M. Quispe Ramos, interpone recurso de apelación

a la CARTA GERENCIAL n° 143- 2025-GMAYSP-MDY, solicitando: "Interpongo recurso administrativo de apelación para que se declare la nulidad total de la Carta Gerencial n° 143-2025-AYSPIMDY, emitida el 29 de mayo de 2025.



Que, teniendo ello en cuenta, la Carta Gerencial n° 143-2025-GMAYSP, emitida el 29 de mayo, con la Carta Gerencial n° 0122-2024-GMAYSP-MDVY, de fecha 21 de octubre del 2024, notificada vía correo electrónico el 21 de octubre del 2024 en la que se señala: "(...) Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2021-GAF-MDVY numeral 7.8. en la cual se hace mención a la "Resolución de las órdenes de compra y servicio", inciso b), ítem I, donde se detalla textualmente". "(...) La entidad a través de la unidad de abastecimiento y control patrimonial puede resolver la orden de servicio o compra en caso se incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. En este sentido informó a Ud., que según los documentos de la referencia numeral 3., donde se detalla el motivo principal de la resolución de las ordenes en mención (...)"

Que, las órdenes a las que se hace referencia son la Orden de Servicio 766, que con requerimiento n° 448, de fecha 12 de enero del 2024 la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, solicitó el servicio de pruebas de calidad de agua para consumo humano al afluente según el DS-004-2017-MINAM, que tenía un plazo de prestación de servicio de 30 días calendario al cumplimiento de pruebas solicitadas, con un valor estimado de S/23,743.44 soles incluidos impuestos, que con fecha 11 de marzo del 2024 se emitió la orden de servicio la que notifica a CHEMICAL POINT F&B E.I.R.L. el mismo día.

Que, con Informe n° 02134-2024-GMAYSP-MDY, de fecha 03 de septiembre del 2024 emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitando la resolución de la Orden de Servicio n. 766, debido a que no absolvió irregularidades o deficiencias encontradas en la conformidad de prestación de servicios, luego de evaluar la Conformidad de servicios donde se realizó observaciones a CHEMICAL POINT F&B E.I.R.L. concluyendo finalmente que:

"Que, en referencia a la Carta n° 23/2024/CHPF&B/MOY presentada por la Gerente de la empresa Chemical Point F&B E.I.R.L. remite respuesta a la Carta n° 183-2024-LRCH/UAYCP/MOY, al respecto de lo indicado por la empresa no absuelve las irregularidades y deficiencias encontradas, razón la cual se incumplió con el TDR de la Orden de servicio n°766, en ese sentido solicitamos la resolución de la orden de servicio".

Que, la Orden de Servicio n° 768, con requerimiento n° 861, de fecha 30 de enero del 2024, la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos solicitó el servicio de insumos químicos para la osmosis inversa de la planta de tratamiento de agua potable del Asentamiento Humano Linares Moscoso del Distrito de Yarabamba, teniendo un plazo de entrega de servicio de 15 días calendario, que se extendería desde el día siguiente de la notificación de la prestación de la orden de servicios, con un valor total estimado de S/26,609.20 soles incluidos impuestos.

Que, a razón de ello, mediante Informe n° 2042-2024-GMAYSP-MDY, de fecha 03 de septiembre del 2024 emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, se solicita la Resolución de la Orden de Servicio n° 768, a razón de que no se absolvió las irregularidades o deficiencias encontradas en la conformidad de prestación de servicios, luego de evaluar la Conformidad de servicios donde se le realizó observaciones, a CHEMICAL POINT F&B E.I.R.L. concluyendo: "Que, en referencia a la Carta n° 24/2024/CHPF&B/MOY presentada por la Gerente de la empresa Chemical Point F&B E.I.R.L. remite respuesta a la Carta n°184-2024 LRCH/UAYCP/MOY, al respecto de lo indicado por la empresa no absuelve las irregularidades y deficiencias encontradas, razón la cual se incumplió con el TDR de la Orden de Servicio n° 768, en ese sentido se solicita la resolución de la orden de servicio".

Que, mediante Informe n° 03080-2025-GMAYSP-MDY, de fecha 24 de julio del 2025 la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos señala que la Planta de tratamiento de agua potable del A.A.H.H Linares Moscoso del distrito de Yarabamba, no se encuentra en condiciones operativas, no garantizando el cumplimiento del marco normativo vigente, debido a que no se cumplió con el servicio establecido en los términos de referencia de las Ordenes de Servicio 766 y 768.

Que, mediante Informe Legal n° 0195-2025-GAJ-MDY, de fecha 18 de agosto del 2025 el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que debería declararse improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Briggydh Zolange Riveros Barrios en calidad de Gerente General de la Empresa Chemical Point F&B E.I.R.L. a su solicitud de fecha 11 de julio del 2025, asimismo recomienda notificar al administrado, comunicando que la interposición del recursos impugnatorio fue interpuesta fuera de plazo de acuerdo a lo señalado en el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

Que, mediante Informe n° 3691-2025-GMAYSP-MDY, fecha 27 de agosto del 2025, el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la entidad, concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada no cumple con las exigencias legales, por lo que corresponde al Despacho de Alcaldía, expedir el respectivo acto resolutorio.

Que, mediante Informe n° 032-AGOSTO-2025-ALE-MDY, de fecha 29 de agosto del 2025 el asesor externo de la entidad, señala lo siguiente:



000145

Que como se puede apreciar en los actuados, que existe el Informe Legal n° 0195-2025-GAJ-MDY, en el cual se analiza la fecha de notificación de la Carta Gerencial n° 0143-2025-GMAYSP-MDY, siendo que se precisa en el mencionado informe que la Carta Gerencial n° 0143-2025-GMAYSP-MDY fue notificada bajo puerta con fecha 30 de mayo del presente año y notificada por correo electrónica el 02 de junio del 2025, precluyendo el plazo para la interposición el día 20 de junio del presente año.

En efecto, se puede advertir que la impugnante ha interpuesto su Recurso de Apelación con fecha 11 de julio del presente año, habiendo transcurrido en exceso el plazo impugnatorio que establece el TUO de la Ley n° 27444, particularmente en su artículo 218° que establece lo siguiente: Recursos administrativos.-218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de apelación solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Por ello, ratifica la conclusión del informe Legal n° 0195-2025-GAJ-MDY, en el extremo que debe declararse IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Carta Gerencial No. 0143-2025-GMAYSP-MDY, por haberse interpuesto en forma extemporánea.

Que, mediante Provedo n° 2036-2025-ALCALDIA/MDVY, de fecha 29 de agosto del 2025, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Oficina de Secretaría General, disponiendo emisión de acto resolutivo, y:

Que estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere al despacho de alcaldía el numeral 6° del artículo 20° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo n° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesta por Briggdyh Zolange Riveros Barrios en calidad de Gerente General de la Empresa Chemical Point F&B E.I.R.L., en contra de la Carta Gerencial n° 0143-2025-GMAYSP-MDY, por haberse interpuesto en forma extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación al administrado, comunicando que la interposición del recurso impugnatorio fue interpuesta fuera de plazo de acuerdo a lo señalado en el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba conforme a Ley para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE